

O R D E N A N Z A N° 52/92

CRESPO - E.RIOS, 06 de Diciembre de 1993.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 35/88 de fecha 20/7/1988, promulgada mediante Decreto N° 189/88 del 26/7/1988 y la Ordenanza N° 51/92 de fecha 7/9/1992, promulgada por Decreto N° 312/92 del 9/9/1992, y

CONSIDERANDO:

Las solicitudes efectuada por frentistas de distintas calles de esta Ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de pavimento de hormigón armado y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dicha obra por administración y/o contratación por terceros.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización de la obra de cons-/

trucción de pavimento de hormigón armado en el frente de las siguientes manzanas que ya cuentan con base y cordón cuenta.-

Manzana N° 284 sobre calle Buenos Aires.

Manzana N° 299 sobre calle Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Establécese de acuerdo al Art.5° de la Ordenanza N° 35/88 de fecha 20/7/1988, el costo del metro lineal de frente para el mes de Diciembre del corriente

///

///

año, en la suma de Ochenta pesos con 75/100 (\$ 80,75) más el diez por ciento (10%) del Fondo Municipal de Promoción, equivalente al Ciento por ciento (100%) del costo total a cargo del vecino frentista beneficiario.-

ARTICULO 3°.- Determinase que los vecinos frentistas detallados en el Artículo 1° de la presente, deben abonar lo dispuesto en el artículo que antecede con un Treinta por ciento (30%) de descuento por contar con la base rellena y compactada con brosa y con el cordón cuneta construido.-

ARTICULO 4°.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el Artículo 2°, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del cinco por ciento (5%).-
- b) Pago financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a medio metro lineal de frente.

ARTICULO 5°.- Pago de cuotas por adelantado:

En cualquier tiempo el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento.

Para poder adelantar el pago de cuotas de acuerdo al párrafo

///

///

anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 6°.- Vencimiento:

Establécese como vencimiento del pago contado o primera cuota, el día 10 de Enero de 1994 o el primer día hábil subsiguiente a éste si aquel fuese feriado. Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente. En el caso de que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 7°.- Impónese intereses y recargos para el pago fuera de término:

Para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará lo establecido mediante Decreto N° 136/91 de fecha 10 de Mayo de 1991 o norma que lo reemplace.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-